

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
ARMADA BOLIVIANA N° 413/2021**

La Paz, 171400-DIC- 2021

VISTOS:

La RESOLUCIÓN DEL COMANDO GENERAL DE LAS FF.AA. DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA No. 454/15 "***Aprueba el Reglamento RA-01-01 de Plan de Carreras del personal de la Armada Boliviana***".

La RESOLUCIÓN DEL COMANDO GENERAL DE LAS FF.AA. DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA No. 455/15 "***Aprueba el Reglamento RA-01-02 de Cargos y Destinos de la Armada Boliviana***".

La RESOLUCIÓN DEL COMANDO GENERAL DE LAS FF.AA. DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA No. 456/15 "***Aprueba el Reglamento RA-01-03 de Ascensos del personal de la Armada Boliviana***".

El Informe Sugerencia del Comandante del Batallón de Comandos Anfibios de fecha 15 de agosto de 2021, referente a las observaciones que permiten la asignación de puntaje por servicio en frontera al personal destinado en el BCA. 

El Informe Sugerencia del Comandante del Centro de Instrucción de Buceo en Altura de fecha 24 de agosto de 2021, referente a establecer parámetros y criterios de calificación de años de frontera y otros para el personal destinado en esa Unidad de FF.EE.

El Informe Sugerencia SOF. CMDO. N° 10/2021, del Suboficial de Comando de la Armada Boliviana de fecha 18 de octubre de 2021, referente a informar el no cumplimiento del Art. 93 del Reglamento RA-01-03 de Ascensos del personal de la Armada Boliviana por parte de algunos señores Sargentos (damas y varones).

El Informe Sugerencia del Jefe de la División "G" del Departamento I- Personal de fecha 15 de diciembre de 2021, referente a criterios de modificación del Reglamento RA-01-03 de Ascensos del personal de la Armada Boliviana y otros.

El Informe Jurídico DGJ. DIV "A" No. 84/2021 de la Dirección General Jurídica de fecha 16 de diciembre de 2021, referente a la necesidad de actualizar y modificar algunos Artículos de los Reglamentos RA-01-03, RA-01-02 y RA-01-01.

Es importante tener en cuenta el criterio hermenéutico que impele a recurrir a la Norma Suprema y su interpretación, para impedir la vulneración de los Derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado, principio concordante con la Convención Americana de los Derechos Humanos, misma que estipula: "*Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho (...)*". De esta manera el principio **pro homine** que indica "***debe optarse por la interpretación que proteja, asegure, garantice los Derechos Humanos en su conjunto, en una estructura coherente a la luz de los valores que los forman***".

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Ascensos del Personal de la Armada Boliviana RA-01-03, establece: Título III, Cap. III, Artículo 86° Requisitos Generales Inc. d. "***Cumplir con los años de servicio en frontera***", Artículo 87° Requisitos para el

Ascenso al Grado de Suboficial Maestre, Inc. l. ***"Haber estado destinado en su carrera militar en las GG.UU. fronterizas que se encuentran en las Cuencas Hidrográficas del Amazonas (DN-3, DN-6), Del Plata (DN-5, AN-3) y Lacustre (DN-4) e Inc. m. "Tener 6 años en frontera"*** y el Artículo 88° Requisitos para el Ascenso al grado de suboficial Mayor Inc. b. ***"Haber cumplido 6 años de servicio en frontera durante su carrera militar, en las diferentes Unidades que se encuentran en las Cuencas Hidrográficas"***; Artículo 90° Requisitos para el Ascenso al Grado de Suboficial Segundo, Inc. a. ***"Cumplir con los requisitos comunes establecidos en el Artículo 87° del presente Reglamento"***; Artículo 91° Requisitos para el Ascenso al Grado de Suboficial Inicial, Inc. b. ***"Haber cumplido 4 años de servicio en frontera en las diferentes Unidades que se encuentran en las Cuencas hidrográficas"***; Artículo 92° Requisitos para el Ascenso al Grado de Sargento Primero, inc. a. ***"Cumplir con los requisitos comunes establecidos en el Artículo 87° del presente Reglamento"***; Artículo 93° Requisitos para el Ascenso al Grado de Sargento Segundo, Inc. a. ***"Cumplir con los requisitos comunes establecidos en el Artículo 87° del presente Reglamento"*** y en el Inc. b. ***"Haber realizado como mínimo un curso de especialidad militar"***; del mismo modo, el Artículo 94° Exclusión, ***"El personal que no cumpla con alguno de los requisitos señalados en los artículos precedentes, no será evaluado y el Tribunal elaborará el informe correspondiente, indicando las causas o motivos de su exclusión"***.

Que, es pertinente considerar la existencia de personal de Sargentos que no cumplen con requisitos establecidos en el Reglamento de Ascensos del Personal de la Armada Boliviana RA-01-03, por razones de enfermedad y distinción de sexo; al respecto, la primera promoción con personal femenino egresó en la gestión 2012, estableciéndose que en ese entonces la Armada Boliviana se encontraba limitada en su infraestructura para satisfacer las necesidades del personal femenino, aspecto que fue un problema para que este personal desempeñe normalmente sus funciones en unidades en frontera y puestos militares adelantados, situación que también afectó a las promociones 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 razón por la cual este personal se encuentra en problemas para cumplir con los requisitos de ascenso y en desventaja en relación al personal masculino de su promoción.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Ascensos del Personal de la Armada Boliviana RA-01-03, en el Título III, Capítulo. III, Artículo 93° Requisitos para el ascenso al grado de Sargento Segundo, establece: inc. a. ***"Cumplir con los requisitos comunes establecidos en el Artículo 87° del presente Reglamento"*** e inc. b. ***"Haber realizado como mínimo un curso de especialidad militar"***; Artículo 94° Exclusión, ***"El personal que no cumpla con alguno de los requisitos señalados en los artículos precedentes, no será evaluado y el Tribunal elaborará el informe correspondiente, indicando las causas o motivos de su exclusión"***.

Que, existe personal de Sargentos Iniciales que al momento de ascender no cumplen con el requisito de haber realizado un curso de especialidad como mínimo, a consecuencia de encontrarse en estado de gravidez o alguna enfermedad y/o accidente.

Que, existe una incorrecta aplicación del Reglamento RA-01-03 de Ascensos del personal de la Armada Boliviana en su Artículo 87° y 138° Requisitos para el ascenso al Grado de Suboficial Maestre, inc. i. ***"Haber estado destinado en su carrera***

militar en las GG.UU. fronterizas que se encuentran en las Cuencas hidrográficas del Amazonas (DN-3, DN-6), Del Plata (DN-5, AN-3) y Lacustre (DN- 4)", artículos que contrastan con el Reglamento RA-01-02 de Cargos y Destinos de la Armada Boliviana, que expresa en el Artículo 8° Destinos por Áreas Hidrográficas, "Los destinos para el personal de la Armada Boliviana se circunscribirán en tres cuencas hidrográficas: Central o Lacustre, Amazónica y Del Plata". Inc. a. "En la asignación de destinos para el personal de OO. SUP., OO.SUB., SOF. y SGTOS., deberá considerarse obligatoriamente la rotación mínimamente en dos cuencas hidrográficas hasta los veinte años de servicio.

Que, existe personal de Oficiales Superiores y Suboficiales, que el año 2016 durante la inclusión y puesta en vigencia los Reglamentos RA-01-02 de Cargos y Destinos y el RA-01-03 de Ascensos del personal de la Armada Boliviana cumplieron los 20 años de servicio, en consecuencia el cumplimiento del acápite de "haber estado destinado en dos cuencas hidrográficas mínimamente" no puede aplicarse por atemporalidad, aspecto que afecta a las promociones anteriores a la promoción egresados en el año 1997 y posteriores hasta la promoción 2007 quienes tendrían un periodo de 6 años posterior al 2016 para dar cumplimiento a esta disposición.

CONSIDERANDO:

Que, existe errores de forma en el Reglamento RA-01-03 de Ascensos del personal de la Armada Boliviana, en el Título III, Capítulo V, Sección III, Artículo 108° Revistas Militares, inc. c. Observador de Inspección de Revista, al considerar el grado de Oficial Subalterno equivocadamente y no así los Grados de Suboficial Inicial a Suboficial Mayor: 

OO.SUB.	0,2 puntos
---------	------------

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento RA-01-03 de Ascensos del personal de la Armada Boliviana, en el Artículo 50° Puntaje por destino, inc. e. Destino en Frontera. "**Por cada año de servicio en las GG. y PP. UU. Fronterizas del DN-3, DN-4, DN-5, DN-6, AN-3. Con un tiempo menor a un año se otorgará fracciones**".

En General	1 Punto
------------	---------

Que, el DN-1, Unidades Dependientes de la Fuerza de Tarea Especial (GTE 1.3 "Riberalta", GTE 1.4 "Guayaramerin", GTE. 1.6 "Titicaca" y UTE 1.3.4 "Cobija"), Batallón de Comandos Anfibios, Centro de Instrucción de Buceo en Altura, no gozan de puntaje en frontera, siendo que se encuentran en zonas próximas al límite fronterizo con Brasil o Perú.

Que, existen unidades militares en línea de frontera que no se encuentran consideradas como puesto militar adelantado, estas son: GTE 1.5 "La Horquilla", UTE 1.3.3 Puerto "Siles" y la UTE 1.3.5 Puerto "Heath".

Que, la UOS. "TRANSNAVAL", realiza sus actividades operativas esencialmente en el ámbito de la navegación fluvial en la Hidrovía Ichilo-Mamoré (personal embarcado), siendo un deber institucional fomentar las tareas inherentes a la naturaleza

misma de la institución, actividad que en los Reglamentos del Plan de Carreras RA-01-01, Cargos y Destinos RA-01-02 y Ascensos del personal de la Armada Boliviana RA-01-03 no es considerada como frontera para efectos de ascenso.

Que, existe personal militar especialista, con experiencia y conocimientos en diferentes áreas del conocimiento que hace necesaria su permanencia en reparticiones como el componente de Aviación Naval, Dirección General Jurídica, Edecanes, Ayudantes, Secretaria General y Cuerpo de Seguridad, quienes no gozan de los beneficios de los Reglamentos del Plan de Carreras RA-01-01, Cargos y Destinos RA-01-02 y Ascensos del personal de la Armada Boliviana RA-01-03, razón por la cual este personal no se encuentra motivado para permanecer en esas Unidades de importancia estratégica por necesidades del Servicio.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento RA-01-03 de Ascensos del personal de la Armada Boliviana, en el Título IV, Capítulo II, Artículo 138° Requisitos para el Ascenso al Grado de Suboficial Maestro, inc. I. ***“Tener 8 años de servicio en frontera en diferentes unidades de las Cuencas Hidrográficas, hasta el momento de su convocatoria”***; Artículo 139° requisitos para el Ascenso al grado de Suboficial Mayor, inc. b ***“Haber acumulado 8 años de servicio en frontera (5 de Sargento y 3 de Suboficial) en diferentes Unidades de las Cuencas Hidrográficas, hasta el momento de su convocatoria”***; Artículo 140 Requisitos para el Ascenso al grado de Suboficial Primero, inc. b. ***“Haber Cumplido 3 años de servicio en frontera en diferentes unidades de las Cuencas Hidrográficas, hasta el momento de su convocatoria”***; Artículo 142 Requisitos para el Ascenso al grado de Suboficial Inicial, inc. b. ***“Haber cumplido 5 años de servicio en frontera en las diferentes Unidades de las Cuencas Hidrográficas desde el grado de Sargento Inicial a Sargento Primero”***.

Que, el Reglamento RA-01-03 de Ascensos del personal de la Armada Boliviana no realiza una asignación de tiempo en frontera homogénea entre el personal de Suboficiales de la especialidad de música y el personal de Suboficiales y Sargentos de otras especialidades; evidenciándose también que no existe norma que permita a la especialidad de música realizar cursos militares e incluso para ser componente de las Unidades de Fuerzas Especiales.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento RA-01-03 de Ascensos del personal de la Armada Boliviana, en el Título IV, Capítulo V, Sección II Artículo 50° Puntaje por destino. Inc. b. Destino con mando de Tropa. ***“Por año completo será otorgado atodo el personal que se encuentre destinado en las GG.UU., PP.UU., ENM., y ESA. con tiempo menor a un año se otorgará fracciones”***.

OO.SUP.	2 puntos.
---------	-----------

OO.SUB.	1 punto.
---------	----------

Que, el Reglamento RA-01-03 de Ascensos del personal de la Armada Boliviana, en el Título IV, Capítulo V, Sección III Artículo 53° Revistas Militares. Inc. a. ***“El***

puntaje por Revistas militares, es acumulativo en el grado y será considerado aquellas que estén dentro del periodo de calificación”.

Que, el Reglamento RA-01-03 de Ascensos del personal de la Armada Boliviana, en el Título IV, Capítulo V, Sección III Artículo 54° Millas Navegadas. ***“El puntaje por Millas Navegadas, es acumulativo en el grado y será considerado aquellas que estén dentro del periodo de calificación”.***

Que, el Reglamento RA-01-03 de Ascensos del personal de la Armada Boliviana, no realiza una asignación homogénea del puntaje, en referencia a las Unidades como ser: Escuela Naval Militar, Escuela de Sargentos de la Armada “R.Z”, Batallón de Comandos Anfíbios, Centro de Instrucción de Buceo en Altura y Escuela de Operaciones Fluviales, Unidades que no acceden a este tipo de puntajes adicionales: Mando de Tropa, Revistas Militares, Millas Navegadas, Abanderados y Escoltas de Grandes Unidades.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a necesidades institucionales existe personal de Oficiales que se encuentran desempeñando funciones en reparticiones militares como Edecanes, Ayudantes, Cuerpo de Seguridad y Dirección General Jurídica, a quienes el Reglamento RA-01-03 de Ascensos del personal de la Armada Boliviana no considera un puntaje adicional (Revistas, Puntaje por condecoraciones y horas navegadas), estableciéndose una desventaja en relación a su curso. 

CONSIDERANDO:

Que, el personal perteneciente al Componente de Aviación Naval desarrollan cursos de naturaleza especializadas e intrínsecas de sus funciones como son los Cursos: de Comando y Estado Mayor Naval, Escuadrón Aéreo (OO.SUB.), de Supervisión Técnico Aeronáutico (Suboficiales) y de Perfeccionamiento en la especialidad de Técnico Aeronáutico (Sargentos), mismos que no fueron considerados en los Reglamentos del Plan de Carreras RA-01-01, Cargos y Destinos RA-01-02 y Ascensos del personal de la Armada Boliviana RA-01-03, razón por la cual el personal de este componente se encuentra en desventaja profesional en relación a su curso.

POR TANTO:

EL COMANDANTE GENERAL ACC. DE LA ARMADA BOLIVIANA, en uso de sus específicas atribuciones conferidas en el Artículo 65 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se modifica el inciso “k” del Art. 138 del Reglamento RA-01-03 de Ascensos del personal de la Armada Boliviana, Requisitos para el ascenso al Grado de Suboficial Maestre, quedando establecido de la siguiente forma:

k) ***Durante su carrera militar haber estado destinado por lo menos en dos de las GG.UU. fronterizas que se encuentran en las Cuencas Hidrográficas del Amazonas (DN-3, DN-6), Del Plata (DN-5, AN-3), Lacustre (DN-4) o haber navegado en el Eje Ichilo Mamoré”.***

SEGUNDO.- Se modifica el inciso “c” del Art. 108 del Reglamento RA-01-03 de Ascensos

del personal de la Armada Boliviana, Observador de Inspección de Revista, quedando establecido de la siguiente forma:

Desde Suboficial Inicial hasta Suboficial Mayor	0,2 puntos
---	------------

TERCERO.- Se modifica el inciso "b" del Art. 88 del Reglamento RA-01-03 de Ascensos del personal de la Armada Boliviana, Requisitos para el Ascenso al Grado de Suboficial Mayor, quedando establecido de la siguiente forma:

b) Haber cumplido 6 años de servicio en frontera durante su carrera militar, en las diferentes Unidades que se encuentran en las Cuencas hidrográficas. (3 años como Sargento y 3 años como Suboficial).

CUARTO.- Se modifica el inciso "b" del Art. 91 del Reglamento RA-01-03 de Ascensos del personal de la Armada Boliviana, Requisitos para el Ascenso al Grado de Suboficial Inicial, quedando establecido de la siguiente forma:

b) Haber cumplido 3 años de servicio en frontera en las diferentes Unidades que se encuentran en las Cuencas hidrográficas.

QUINTO.- Se modifica el inciso "L" del Art. 138 del Reglamento RA-01-03 de Ascensos del personal de la Armada Boliviana, Ascenso al Grado de Suboficial Maestre, quedando establecido de la siguiente forma:

L) Tener 6 años de servicio en frontera en diferentes unidades de las Cuencas Hidrográficas, hasta el momento de su convocatoria.

SEXTO.- Se modifica el inciso b) del Art. 139 del Reglamento RA-01-03 de Ascensos del Personal de la Armada Boliviana, Requisitos para el Ascenso al grado de Suboficial Mayor, quedando establecido de la siguiente forma:

b) Haber acumulado 6 años de servicio en frontera (3 de Sargento y 3 de Suboficial) en diferentes Unidades de las Cuencas Hidrográficas, hasta el momento de su convocatoria.

SÉPTIMO.- Se modifica el inciso b) del Art. 142 del Reglamento RA-01-03 de Ascensos del personal de la Armada Boliviana, Requisitos para el Ascenso al grado de Suboficial Inicial, quedando establecido de la siguiente forma:

b) Haber cumplido 3 años de servicio en frontera en las diferentes Unidades de las Cuencas Hidrográficas desde el grado de Sargento Inicial a Sargento Primero.

OCTAVO.- Asignar puntaje como requisito de ascenso por **Destino en Frontera** al personal de SS. OO. SUP., OO.SUB., SOFS., SGTOS. y Personal Civil del DN-1 "Beni", Base Naval Santa Ana del Yacuma, Batallón de Comandos Anfibios, Centro de Instrucción de Buceo en Altura, Unidades Dependientes de la FTE (GTE 1.3 "Riberalta", GTE 1.4 "Guayaramerin", GTE. 1.6 "Titicaca" y UTE 1.3.4 "Cobija") y UOS. "TRANSNAVAL". (Para el caso de las Unidades dependientes de la FTE. y Personal Embarcado en Unidades de Superficie pertenecientes a la UOS. "TRANSNAVAL", este acápite no debe dar lugar al trámite de bono frontera, solo será para efectos de calificación para ascenso). Asimismo, es considerado puesto militar adelantado tipo "A" la Capitanía de Puerto Menor Ustarez y puesto militar adelantado tipo "C" la Base Naval Santa Ana del Yacuma, la Capitanía de Puerto Menor Junín y la Capitanía de Puerto Menor Cachuela Esperanza.

NOVENO.- Se modifica la segunda casilla correspondiente al inciso "d" del Art. 48 del Reglamento RA-01-03 de Ascensos del personal de la Armada Boliviana, quedando establecido de la siguiente forma:

Director General (EMGAB, COMANJEFE, MINDEFENSA, Director de Auditoría Interna, Dirección General de Comunicación Social, Dirección General de Bienes y Patrimonio, Dirección General Jurídica y otras reparticiones.	10 puntos
--	-----------

DÉCIMO.- Se modifica el inciso "b" del Art. 50 del Reglamento RA-01-03 de Ascensos del personal de la Armada Boliviana, quedando establecido de la siguiente forma:

b) Asignar puntaje por **Mando de Tropa** al curso académico/militar donde exista personal de instructores/armas en calidad de Alumnos a las siguientes unidades:

- Escuela de Comando y Estado Mayor Naval.
- Escuela de Suboficiales y Sargentos "Litoral".
- Escuela de Operaciones Fluviales.
- Batallón de Comandos Anfibios.
- Centro de Instrucción de Buceo en Altura

DÉCIMO PRIMERO.- Se crea el inciso "i" del Art. 50 del Reglamento RA-01-03 de Ascensos del personal de la Armada Boliviana, quedando establecido de la siguiente forma:

i) Destinos en reparticiones de riesgo administrativo.

Asignar puntaje como **Mérito en el Ascenso** para fines de calificación a los siguientes Cargos ejercidos en Presidencia, Vicepresidencia, Asamblea Legislativa, Ministerio de Defensa, Comando en Jefe de las FF.AA., Armada Boliviana y Comandos Estratégicos Operacionales:

- Edecanes.
- Ayudante General.
- Ayudante de Ordenes.
- Secretaria General.
- Secretaria General de la Jefatura de EMGAB.
- Personal destinado en el Cuerpo de Seguridad.
- Personal destinado en la Dirección General Jurídica.

OO. SUP.	2 puntos	OO. SUB.	1 punto
----------	----------	----------	---------

DÉCIMO SEGUNDO.- Se incorpora al inciso "d" del artículo 42 del Reglamento RA-01-03 de Ascensos del personal de la Armada Boliviana, el siguiente texto:
... y Curso de Estado Mayor Aéreo (OO.SUP.)

DECIMO TERCERO.- Se incorpora al inciso "b" del artículo 42 del Reglamento RA-01-03 de Ascensos del personal de la Armada Boliviana, el siguiente texto:
... y Curso de Escuadrón Aéreo (OO.SUB)

DECIMO CUARTO.- Se incorpora al inciso "e" del Art. 98 del Reglamento RA-01-03 de Ascensos del personal de la Armada Boliviana, el siguiente texto:

...y Curso de Supervisión Técnica Técnico Aeronáutico (suboficiales)

DECIMO QUINTO.- Se incorpora al inciso "c" del Art. 98 del Reglamento RA-01-03 de Ascensos del personal de la Armada Boliviana, el siguiente texto:

... y Curso de Perfeccionamiento en la especialidad de Técnico Aeronáutico (Sargentos).

DÉCIMO SEXTO.- Se incorpora al Art. 103 del Reglamento RA-01-03 de Ascensos del personal de la Armada Boliviana, el siguiente texto:

“Destinos en reparticiones de riesgo administrativo”.

Asignar puntaje como **Mérito en el Ascenso** para fines de calificación a los siguientes Cargos:

- Secretaria General de la A.B.
- Secretaria General de la Jefatura de EMGAB.
- Personal destinado en el Cuerpo de Seguridad.
- Personal destinado en la Dirección General Jurídica.

SOF.	2 puntos
SGTO.	1 punto

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se modifica el Artículo PRIMERO de la Resolución de la Armada Boliviana N° 175/10, estableciéndose la Homologación a la UOS “TRANSNAVAL” como GRAN UNIDAD NAVAL, con asignación de Puntaje Adicional como Unidad de Riesgo y asignación de puntaje de frontera para todo el personal de armas de esta Unidad (esta modificación no dará lugar al trámite de bono frontera, solo será para efectos de calificación para ascenso).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERO.- De acuerdo al Reglamento de Ascensos del Personal de la Armada Boliviana (RA-01-03) en su Art. 91., b) y el Art. 142., b)., excepcionalmente a las Promociones 2012, 2013, 2014 y 2015 de la ESA. “SG2. RZJ”, no se considerará frontera como requisito de ascenso al grado de Suboficial Inicial.

SEGUNDO.- De acuerdo al Reglamento de Ascensos del Personal de la Armada Boliviana (RA-01-03) en su Art. 93., b) y el Art. 144., b)., solo se considerará un curso militar como requisito de ascenso en el periodo correspondiente al grado de Sargento Inicial hasta Sargento Segundo, excepcionalmente no se aplicara a las promociones 2012, 2013, 2014 y 2015 de la ESA. “SG2. RZJ”.

TERCERO.- Los Sargentos Iniciales de las promociones: 2016, 2017 y 2018 de la ESA. “SG2. RZJ”, que realizaron un curso de especialidad militar de manera posterior a su convocatoria y ascendieron en segunda instancia cumpliendo el Art. 93., b)., y Art. 144. b)., del Reglamento RA-01-03; deberán retornar a su promoción de egreso, previa justificación documental. (Trámite que deberá ser realizado dentro los 90 días de la vigencia de la presente Resolución).

CUARTO.- Los efectos del artículo Décimo Séptimo deberá aplicarse a todo personal de armas del UOS “TRANSNAVAL” que prestaron sus servicios desde el 26 de noviembre de 2010 en adelante.

QUINTO.- De acuerdo al Art. 87., m)., y Art. 138., l)., del Reglamento RA-01-03; las promociones 2012, 2013, 2014 y 2015 de la ESA. “SG2. RZJ”, obligatoriamente deberán cumplir 6 años de frontera (06 años) en los grados comprendidos desde Suboficial Inicial

a Suboficial Mayor, para ser convocados a ascenso al grado inmediato superior.

SEXTO.- De acuerdo al Art. 33., h)., del Reglamento RA-01-03; El personal de Oficiales Superiores, que el año 2016, hubiesen cumplido 20 años de servicio y no pudieron dar cumplimiento al acápite de haber estado destinado en dos cuencas hidrográficas, queda exento de cumplir con este punto tipificado en el **Reglamento RA- 01-03 de Ascensos del personal de la Armada Boliviana**. Asimismo, el acápite de haber estado mínimamente en dos cuencas hidrográficas será de estricto cumplimiento para las promociones a partir del personal egresado el año 1997 hacia adelante.

SÉPTIMO.- De acuerdo al Art. 87., l). y Art. 138., k)., del Reglamento RA-01-03; El personal en el grado de Suboficial Mayor, que el año 2016, hubiesen cumplido 20 años de servicio y no pudieron dar cumplimiento al acápite de haber estado destinado en dos cuencas hidrográficas, queda exento de cumplir con este punto tipificado en el **Reglamento RA- 01-03 de Ascensos del personal de la Armada Boliviana**. Asimismo, el acápite de haber estado mínimamente en dos cuencas hidrográficas será de estricto cumplimiento para las promociones a partir del personal egresado el año 1997 hacia adelante.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERO.- El Departamento I "Personal" del EMGAB, y la Dirección General de Doctrina, son los responsables de la correcta aplicación de la presente Resolución. el

SEGUNDO.- La presente Resolución debe ser inscrita en el Registro de Resoluciones Administrativas de la Dirección General de Doctrina de la Armada Boliviana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente resolución.

Esta Resolución, se funda en las disposiciones legales citadas y es pronunciada en el Comando General de la Armada Boliviana, con asiento en la ciudad de Nuestra Señora de La Paz, provincia Murillo del Departamento de La Paz, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiún años.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EL COMANDANTE GENERAL ACC. DE LA ARMADA BOLIVIANA



Efraín Francis Franck Salazar
CONTRALMIRANTE

José Guillermo Uru Arraya
ABOGADO
RPA. 3447176 - JGUA